CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 258-2021-TCE (ACUMULADA), SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"SENTENCIA

Causa No. 258-2021-TCE
(ACUMULADA)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de julio de 2021, las 11h16 **VISTOS**.- Agréguese a los autos lo siguiente:

a) Oficio No. TCE-SG-OM-2021-0482-O de fecha 09 de julio de 2021, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual informa a la denunciada, ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez, que se le ha asignado la casilla contencioso electoral No. 134 para recibir notificaciones.
b) Copias de las cédulas de ciudadanía y matrículas profesionales de los intervinientes en la audiencia oral de prueba y juzgamiento celebrada el 12 de julio de 2021.
c) Dos CDs correspondientes al audio y video de la audiencia oral de prueba y juzgamiento celebrada el 12 de julio de 2021, marca Verbatim de 700 MB, 80 minutos; y, marca MAXELL 4.7 GB, 2 horas, respectivamente.

I.- ANTECEDENTES

1.1 Conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 28 de mayo de 2021, a las 11h42, se recibió del ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, un escrito en ocho (08) fojas y en calidad de anexos doscientas veinticinco (225) fojas, por el cual presenta una denuncia por presunta infracción electoral en contra de la **ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez, responsable del manejo económico de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de San José del Tambo, cantón Chillanes, de la provincia de Bolívar,** del Movimiento LIBERTAD ES PUEBLO, Lista 9, correspondiente a la campaña electoral del proceso de Elecciones Seccionales 2019. (f.236)

1.2 Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 110-28-05-2021-SG**, de **28 de mayo del 2021**; así como, de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el **No. 258-2021-TCE,**

le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

1.3 El expediente ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 31 de mayo del 2021, a las 11h33, en tres (03) cuerpos, compuesto por doscientas treinta y seis (236) fojas.

1.4 Con Acción de Personal No. 071-TH-TCE-2021, de 26 de mayo de 2021, se concede comisión de servicios a la doctora Consuelito Terán Gavilanes, Secretaria Relatora titular de este despacho desde el día 01 de junio de 2021.

1.5 Con Acción de Personal No. 072-TH-TCE-2021, de 31 de mayo de 2021, se designa a la abogada Andrea Stefanía Poveda Camacho, como Secretaria Relatora del despacho, desde el día 01 de junio de 2021.

1.6 Con auto de 03 de junio de 2021, a las 12h55, el juez de instancia dispuso que el denunciante, en el término de dos días, amplíe y aclare su denuncia.

1.7 Con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0447-O, de 03 de junio de 2021, suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal, dirigido al ingeniero Fabián Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, señala:

"En cumplimiento de lo dispuesto en el Auto de 03 de junio de 2021, a las 12h55, dictado por el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la ***Causa: Nro. 258-2021-TCE,*** *me permito informar que la Secretaría General ha procedido a asignarle la* ***casilla contencioso electoral Nro. 008,*** *a la Delegación Provincial Electoral de Bolívar"*

1.8 El 4 de junio de 2021, a las 15h51, ingresó por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa **258-2021-TCE**, un (1) escrito, en dos (2) fojas y en calidad de anexos cinco (5) fojas, suscrito por el magister Rómulo Patricio Caiza Paredes, en representación legal del ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Paredes, Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar; el escrito ingresó en este despacho el mismo día, mes y año, a las 16h28.

1.9 Conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 28 de mayo de 2021, a las 11h51, se recibió del ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, un escrito en ocho (08) fojas y en calidad de anexos doscientas ochenta y tres (283) fojas, por el cual presenta una denuncia por presunta infracción electoral en contra de la **INGENIERA VERÓNICA DEL CARMEN GAIBOR RAMÍREZ, RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DE LA DIGNIDAD DE ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL, CANTÓN ECHEANDIA, DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR,** del

Movimiento LIBERTAD ES PUEBLO, Lista 9, correspondiente a la campaña electoral del proceso de Elecciones Seccionales 2019.

1.10 Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 110-28-05-2021-SG**, de **28 de mayo del 2021**; así como, de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el **No. 261-2021-TCE,** le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

1.11 El expediente de la causa ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 31 de mayo del 2021, a las 11h35, en tres (03) cuerpos, compuesto por doscientas noventa y cuatro (294) fojas.

1.12 Con auto de 03 de junio de 2021, a las 13h06, el juez de instancia dispuso que el accionante, en el término de dos días, amplíe y aclare su denuncia.

1.13 Con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0448-O, de 03 de junio de 2021, suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, secretario general de este Tribunal, dirigido al ingeniero Fabián Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, señala:

"En cumplimiento de lo dispuesto en el Auto de 03 de junio de 2021, a las 13h06, dictado por el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la ***Causa: Nro. 261-2021-TCE,*** *me permito informar que la Secretaría General ha procedido a asignarle la* ***casilla contencioso electoral Nro. 008,*** *a la Delegación Provincial Electoral de Bolívar"*

1.14 El 4 de junio de 2021, a las 15h57, ingresó por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa **261-2021-TCE**, un (1) escrito, en dos (2) fojas y como anexos cuatro (4) fojas, suscrito por el ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar; el escrito ingresó en este despacho el mismo día, mes y año, a las 16h29.

1.15 Con auto de 9 de junio de 2021, a las 11h56, el suscrito juez admitió a trámite la causa Nro. 258-2021-TCE y dispuso la acumulación de la causa No. 261-2021-TCE a la causa No. 258-2021-TCE.

1.16 El 17 de junio de 2021, a las 11h30, el señor Daniel Gallegos Herrera, Notificador – Citador de este Tribunal, procede a sentar razón de imposibilidad de citación a la presunta infractora, en la dirección señalada en auto de admisión de 09 de junio de 2021, a las 11h56.

1.17 Con auto de 17 de junio de 2021, a las 13h06, el suscrito juez, dispuso:

"(...) ***PRIMERO.- ACUMULAR*** *las causas Nro.* ***257-2021-TCE, 264-2021-TCE, 262-2021-TCE, 256-2021-TCE, 260-2021-TCE, 263-2021-TCE,*** *a la causa* ***Nro. 258-2021-TCE (Acumulada),*** *para que se tramiten en un solo expediente; en virtud de que contienen denuncias por presuntas infracciones electorales, presentadas en contra de la ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez, responsable del manejo económico del Movimiento LIBERTAD ES PUEBLO, Lista 9, correspondiente al proceso de Elecciones Seccionales 2019 (...).*

1.18 El 21 de junio de 2021, a las 11h45, el señor David Antonio Bolaños Naranjo, Notificador – Citador de este Tribunal, procede a sentar razón de imposibilidad de citación a la presunta infractora, en la dirección señalada en auto de acumulación de 17 de junio de 2021, a las 13h06.

1.19 Con auto de 28 de junio de 2021, a las 14h16, el suscrito juez, dispuso:

*"****PRIMERO****.- En razón de la imposibilidad de citación a la ingeniera* ***VERÓNICA DEL CARMEN GAIBOR RAMÍREZ,*** *responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9, en el lugar dispuesto en auto de admisión de 09 de junio de 2021, a las 11h56; y, en auto de acumulación de 17 de junio de 2021, a las 13h06, en los que se señaló la dirección que consta en el escrito de denuncia presentada por el ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar; y, con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la denunciada, en el término de dos (2) días, el denunciante señale nuevo lugar donde se citará a la presunta infractora."*

1.20 Escrito de 29 de junio de 2021, a las 10h21, suscrito por Mgs. Rómulo Caiza Paredes, abogado patrocinador del denunciante ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar y sus anexos, ingresado a este despacho por correo electrónico desde la dirección electrónica romulocaiza@cne.gob.ec, mediante el cual señala que da contestación al auto de 28 de junio de 2021 a las 14h16; que en su parte pertinente dice:

"A la Ing. ***VERÓNICA DEL CARMEN GAIBOR RAMÍREZ,*** *C:C 020209039-5, en calidad de Responsable del Manejo Económico, Causa No. 258-2021-TCE (ACUMULADAS), de la Organización Política* ***MOVIMIENTO LIBERTAD ES PUEBLO, LISTA 9,*** *se le* ***NOTIFICARA: en las calles*** *Guayas y Circunvalación Panamericana 491 (Vía Guaranda – Babahoyo) a 300 metros del puente peatonal que dirige a la Plaza de Toros San Miguel de Bolívar, casa de 2 pisos, construcción mixta color palo de rosa con cerámica, puerta negra (en su parte superior existe una cartelera de los asambleístas por bolívar del Movimiento Pachacutik, Lista 18)"*

1.21 Acción de Personal No. 085-TH-TCE-2021, de fecha 1 de julio de 2021, mediante la cual extiende nombramiento provisional como Secretaria

Relatora a favor de la abogada Diana Gissella Ramírez Torres, mismo que rige desde el día 2 de julio de 2021.

1.22 Escrito de 2 de julio de 2021, a las 10h33, de la señora Verónica del Carmen Gaibor Ramírez; suscrito por el abogado Cristhian Fernando Ibarra García, quien adjunta escritura de procuración judicial otorgada por la señora Verónica del Carmen Gaibor Ramírez.

1.23 Con auto de 08 de julio de 2021, a las 11h06, el suscrito juez, dispuso que a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se haga conocer a la denunciada, ingeniera **VERÓNICA DEL CARMEN GAIBOR RAMÍREZ**, el contenido del auto de fecha auto de 17 de junio de 2021, a las 13h06, mediante el cual se dispuso la acumulación de las causas Nro. **261-2021-TCE, 257-2021-TCE, 264-2021-TCE, 262-2021-TCE, 256-2021-TCE, 260-2021-TCE, 263-2021-TCE, acumuladas** a la causa **Nro. 258-2021-TCE**. Para lo cual se remita el link respectivo de los expedientes en formato digital, a fin de que los escritos de las denuncias lleguen a su conocimiento.

Además se señaló para el día lunes 12 de julio de 2021, a las 10h00, para que se efectúe la audiencia oral de prueba y juzgamiento en la presente causa acumulada.

1.24 El 12 de julio de 2021 se efectuó la audiencia oral de prueba de juzgamiento, diligencia a la cual comparecieron las partes con sus respectivos abogados patrocinadores.

Con los antecedentes descritos y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver:

II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1 JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se deduce en forma implícita que las competencias atribuidas al Tribunal Contencioso Electoral abarcan a todo el territorio nacional; por tanto, el presente caso se encuentra dentro de su jurisdicción.

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 221, numeral 2 de la Constitución de la República, artículo 70, numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (anterior a la expedición de la Ley Reformatoria del Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial – Suplemento- No. 134 del 3 de febrero de 2020), se otorga al Tribunal Contencioso Electoral la competencia para sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento,

propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales.

El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, anterior a la publicación de la Ley Reformatoria del Código de la Democracia (3 de febrero de 2020) dispone -en sus incisos tercero y cuarto- lo siguiente:

> *"(...) Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral.*
>
> *En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso; la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal".*

El artículo 82 del Código de la Democracia dispone el procedimiento mediante el cual se tramitarán los procesos de infracciones electorales ante el Tribunal Contencioso Electoral.

Consecuentemente, el suscrito Juez Electoral está dotado de jurisdicción y competencia para conocer y resolver, en primera instancia, la causa No. 258-2021-TCE / 261-2021-TCE / 257-2021-TCE / 264-2021-TCE / 262-2021-TCE / 256-2021-TCE / 260-2021-TCE / 263-2021-TCE (ACUMULADA), en virtud de la denuncia presentada por el ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar.

2.2 LEGITIMACIÓN ACTIVA

La legitimación en los procesos contenciosos consiste, respecto de la o el recurrente, en la persona que conforme a la ley sustancial se encuentra legitimada para que, mediante sentencia de fondo o mérito, se resuelva si existe o no el derecho o la relación sustancial pretendida en el recurso; y respecto al recurrido, en ser la que conforme a derecho está habilitada para discutir u oponerse a la pretensión. (DEVIS ECHANDÍA; "Teoría General del Proceso"; 2017; pág. 236.)

El tratadista Hernando Morales sostiene que: "(...) *La legitimación solo existe cuando demanda quien tiene por ley sustancial facultad para ello, precisamente contra la persona frente a la cual la pretensión de que se trata tiene que ser ejercitada. De modo que la cualidad en virtud de la cual una pretensión puede y debe ser ejercitada contra una persona en nombre propio se llama legitimación para obrar, activa para aquel que puede perseguir judicialmente el derecho y pasiva para aquel contra el cual ésta se hace valer...*" (Hernando Morales M.; "Curso de Derecho Procesal Civil - Parte General" - Sexta Edición, Editorial ABC - Bogotá; pág. 141.)

De acuerdo con el artículo 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral: "serán parte procesal en la presentación y juzgamiento de las infracciones electorales, las personas, órganos y organismos que se dejan consignados en el artículo 8 de este reglamento"; por su parte, la norma reglamentaria aludida señala que se considera como partes procesales:

> *"(...) 4.- El Consejo Nacional Electoral, según las disposiciones de este Reglamento".*

En el presente caso, comparece el ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, calidad que acredita con la copia de la Acción de Personal No. 970-CNE-DNTH-2019 de fecha 19 de octubre de 2019 (fojas 222), mediante la cual se le designó para ejercer las funciones en las que comparece; por tanto, el denunciante cuenta con legitimación para interponer la presente acción.

2.3 OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DE LA ACCIÓN

En cuanto a la oportunidad para la interposición de la presente denuncia, el artículo 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone lo siguiente:

> *"Art. 304.- La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento...".*

Revisados los expedientes de las causas acumuladas, se advierte que la presunta infracción que se atribuye a la ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez, Responsable del Manejo Económico de la organización política Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, de la provincia de Bolívar, es la "no presentación de observaciones, documentos, cuentas que permitan desvanecer las observaciones y hallazgos encontrados y descritos" en los informes de cuentas de campaña No. EXPEDIENTE SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-02-0095 (vocales junta parroquial San José del Tambo, del cantón Chillanes, provincia de Bolívar); EXPEDIENTE SECCIONALES – CPCCS2019 – AM-02-0033 (alcalde municipal del cantón Echeandía, provincia de Bolívar); EXPEDIENTE SECCIONALES – CPCCS2019 – CU-02-0035 (concejales urbanos del cantón Las Naves, provincia de Bolívar); EXPEDIENTE SECCIONALES – CPCCS2019 – CR-02-0021 (concejales rurales del cantón Chillanes, provincia de Bolívar); EXPEDIENTE SECCIONALES – CPCCS2019 – AM-02-0032 (alcalde municipal del cantón Caluma, provincia de Bolívar); EXPEDIENTE SECCIONALES – CPCCS2019 – CU-02-0033 (concejales urbanos del cantón Caluma, provincia de Bolívar); EXPEDIENTE SECCIONALES – CPCCS2019 – CU-02-0034 (concejales urbanos del cantón Echeandía, provincia de Bolívar); y, EXPEDIENTE SECCIONALES – CPCCS2019 – AM-02-0034 (alcalde del cantón Las Naves, provincia de Bolívar), correspondientes a las causas No. 258-2021-TCE; 261-

2021-TCE; 257-2021-TCE; 264-2021-TCE; 262-2021-TCE; 256-2021-TCE, 260-2021-TCE; y, 263-2021-TCE, respectivamente.

El denunciante manifiesta que, mediante resoluciones No. CNE-DPEB-D-FGE-008-06-01-2021-JUR; CNE-DPEB-D-FGE-003-06-01-2021-JUR; CNE-DPEB-D-FGE-005-06-01-2021-JUR; CNE-DPEB-D-FGE-007-06-01-2021-JUR; CNE-DPEB-D-FGE-002-06-01-2021-JUR; CNE-DPEB-D-FGE-004-06-01-2021-JUR; CNE-DPEB-D-FGE-001-06-01-2021-JUR; y, CNE-DPEB-D-FGE-006-06-01-2021-JUR, todas ellas expedidas el 6 de enero de 2021, se concedió a la responsable de manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, el plazo de quince días para que presente las observaciones pertinentes, respecto de los informes de examen de cuentas de campaña, sin que la referida responsable de manejo económico haya presentado -dentro del plazo concedido- las observaciones y documentos para desvanecer los hallazgos encontrados en dichos informes, incurriendo en infracción electoral tipificada en el artículo 275, numeral 2 del Código de la Democracia.

En consecuencia, la denuncias por presunta infracción electoral, que forman parte de la presenta causa acumulada, han sido propuestas dentro del plazo previsto en la ley.

Una vez constatado que el recurso reúne todos y cada uno de los requisitos de forma, se procede a efectuar el análisis de fondo.

III ANÁLISIS SOBRE EL FONDO

3.1.- Fundamentos de la denuncia propuesta

El ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, en los escritos de denuncia presentados en cada una de las causas acumuladas, que obran de fojas 226 a 233 (Causa No. 258-2021-TCE); 537 a 544 (Causa No. 261-2021-TCE); 820 a 826 vta. (Causa No. 257-2021-TCE); 1088 a 1095 (Causa No. 264-2021-TCE); 1332 a 1338 vta. (Causa No. 262-2021-TCE); 1621 a 1627 vta. (Causa No. 256-2021-TCE); 1896 a 1902 vta. (Causa No. 260-2021-TCE); y, 2158 a 2164 vta. (Causa No. 263-2021-TCE), y cuyos contenidos son del mismo texto, en lo principal, expone lo siguiente:

> **LA RELACIÓN DE LA INFRACCIÓN ELECTORAL**
>
> Que la Unidad de Fiscalización y Control de Gasto Electoral de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar elaboró los informes No. EXPEDIENTE SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-02-0095 (vocales junta parroquial San José del Tambo, del cantón Chillanes, provincia de Bolívar); EXPEDIENTE SECCIONALES – CPCCS2019 – AM-02-0033 (alcalde municipal del cantón Echeandía, provincia de Bolívar); EXPEDIENTE SECCIONALES – CPCCS2019 – CU-02-0035 (concejales urbanos del cantón Las Naves, provincia de Bolívar); EXPEDIENTE

SECCIONALES – CPCCS2019 – CR-02-0021 (concejales rurales del cantón Chillanes, provincia de Bolívar); EXPEDIENTE SECCIONALES – CPCCS2019 – AM-02-0032 (alcalde municipal del cantón Caluma, provincia de Bolívar); EXPEDIENTE SECCIONALES – CPCCS2019 – CU-02-0033 (concejales urbanos del cantón Caluma, provincia de Bolívar); EXPEDIENTE SECCIONALES – CPCCS2019 – CU-02-0034 (concejales urbanos del cantón Echeandía, provincia de Bolívar); y, EXPEDIENTE SECCIONALES – CPCCS2019 – AM-02-0034 (alcalde del cantón Las Naves, provincia de Bolívar), correspondientes a las causas No. 258-2021-TCE; 261-2021-TCE; 257-2021-TCE; 264-2021-TCE; 262-2021-TCE; 256-2021-TCE, 260-2021-TCE; y, 263-2021-TCE, respectivamente, del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9 que contienen observaciones a los expedientes de cuentas de campaña electoral presentadas por la responsable del manejo económico de dicha organización política.

Que los referidos informes, establecieron en sus recomendaciones:

"Por los antecedentes expuestos, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 236 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el numeral 2 del artículo 49 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, se recomienda conceder a la Ing. Verónica del Carmen Gaibor Ramírez, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, el plazo de QUINCE DÍAS contados desde la notificación para que desvanezca las observaciones encontradas en el numeral 5 (cinco) y/o conclusiones del presente informe..."

Agrega el denunciante que mediante resoluciones No. CNE-DPEB-D-FGE-008-06-01-2021-JUR; CNE-DPEB-D-FGE-003-06-01-2021-JUR; CNE-DPEB-D-FGE-005-06-01-2021-JUR; CNE-DPEB-D-FGE-007-06-01-2021-JUR; CNE-DPEB-D-FGE-002-06-01-2021-JUR; CNE-DPEB-D-FGE-004-06-01-2021-JUR; CNE-DPEB-D-FGE-001-06-01-2021-JUR; y, CNE-DPEB-D-FGE-006-06-01-2021-JUR, todas ellas expedidas el 6 de enero de 2021, se concedió a la responsable de manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, el plazo de quince días para que presente observaciones respecto de los informes de examen de cuentas de campaña, de las dignidades de: vocales junta parroquial San José del Tambo, del cantón Chillanes; alcalde municipal del cantón Echeandía; concejales urbanos del cantón Las Naves; concejales rurales del cantón Chillanes; alcalde municipal del cantón Caluma; concejales urbanos del cantón Caluma; concejales urbanos del cantón Echeandía; y, alcalde del cantón Las Naves, todas de provincia de Bolívar.

Que mediante razón de fecha 20 de enero de 2021, el abogado Rómulo Patricio Caiza Paredes, secretario general (E) del CNE, Delegación Provincial de Bolívar, indica que se ha presentado un archivo físico con (7)

fojas, "las mismas que no desvanecen las observaciones descritas en la resolución e informe antes señalados", por parte del ingeniero Gastón Gaibor Ramírez, representante legal del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, con relación a cada una de las dignidades señaladas en las causas acumuladas.

Que mediante los respectivos informes finales de examen de cuentas de campaña de cada una de las dignidades objeto de la presente causa, la Ing. María de los Ángeles Camacho Montoya (en unos casos), y la Ing. Fanny Margarita Llanos Quintanilla (en otros casos), en calidad de asistentes electorales transversales del CNE Bolívar, señalan: "me RATIFICO en las observaciones que fueron notificadas del Movimiento Libertad es Pueblo", y establecen la siguiente Conclusión: "La Ing. Jenny Verónica del Carmen Gaibor Ramírez, Responsable del Manejo Económico, inobservó el artículo 25 (...) del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa -de cada una de las dignidades referidas en las causas acumuladas- (...) Una vez que la resolución en sede administrativa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 275 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, cause estado, se continúe ante los órganos jurisdiccionales correspondientes y posterior la Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, deberá remitirla a la Unidad de Fiscalización de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar para el archivo correspondiente...".

Que dichos informes fueron acogidos por la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, para lo cual expidió las respectivas resoluciones, por las que se dispuso requerir a la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica de dicha delegación realizar las correspondientes denuncias ante el Tribunal Contencioso Electoral, en cada una de las dignidades en las cuales la ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez es responsable de manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9.

Que las referidas resoluciones fueron notificadas a la ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez, responsable de manejo económico, y al Ing. Gastón Gaibor Ramírez representante legal del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9 de la provincia de Bolívar.

Que con los antecedentes expuestos, que son claros, idóneos y que conllevan a una relación clara y precisa de la presunta infracción y que radica en la no presentación de observaciones, documentos, cuentas que permitan desvanecer las observaciones y hallazgos encontrados en los informes de exámenes de cuentas de campaña de las dignidades de: Vocales junta parroquial San José del Tambo, del cantón Chillanes; Alcalde municipal del cantón Echeandía; Concejales urbanos del cantón Las Naves; Concejales rurales del cantón Chillanes; Alcalde municipal del cantón Caluma; Concejales urbanos del cantón Caluma; Concejales

urbanos del cantón Echeandía; y, Alcalde del cantón Las Naves, provincia de Bolívar, configurándose la inobservancia de lo dispuesto en el artículo 275 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, cuyos agravios causados -afirma- "se basan en la negligencia, incumplimiento e inobservancia de las disposiciones legales, reglamentarias relatadas en los antecedentes expuestos".

Por lo que pone en conocimiento de este órgano jurisdiccional los expedientes íntegros respectivos, por cuanto se presume que la Responsable de Manejo Económico, se enmarca en la infracción determinada en las normas legales electorales vigentes para el efecto, y todo esto a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral, luego del procedimiento respectivo, dicte la sentencia que corresponda y se aplique las sanciones previstas y en especial el máximo de la multa establecida en la norma legal indicada.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS QUE PRESENCIARON LA INFRACCIÓN, O QUE PUDIERAN TENER CONOCIMIENTO DE ELLA

Señala el director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar que la denunciada en la presente causa acumulada es la Ing. Verónica del Carmen Gaibor Ramírez, en calidad de responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, de las dignidades de: Vocales junta parroquial San José del Tambo, del cantón Chillanes; Alcalde municipal del cantón Echeandía; Concejales urbanos del cantón Las Naves; Concejales rurales del cantón Chillanes; Alcalde municipal del cantón Caluma; Concejales urbanos del cantón Caluma; Concejales urbanos del cantón Echeandía; y, Alcalde del cantón Las Naves, provincia de Bolívar, en el proceso Elecciones Seccionales 2019.

Que las personas que presenciaron las presuntas infracciones denunciadas y tuvieron conocimiento de las mismas, son la Ing. María de los Ángeles Camacho Montoya, e Ing. Fanny Margarita Llanos Quintanilla, asistentes electorales transversales de la Unidad de Fiscalización y Control de Gasto del CNE Bolívar, a través de los informes de examen de cuentas de campaña referidos en la presente causa acumulada.

PRUEBA

El denunciante anuncia como prueba, de modo principal, las siguientes:

- Expedientes correspondientes a cada una de las dignidades referidas en la presente causa acumulada.
- Formularios de inscripción de candidatos de las dignidades señaladas en la presente causa, por el Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9.

- Formularios de inscripción de responsable de manejo económico de las dignidades ya referidas, por parte del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9.
- Informes de examen de cuentas de campaña presentadas por la responsable de manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, de cada una de las dignidades referidas en la presente causa acumulada.
- Resoluciones expedidas por la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, mediante las cuales se concede a la denunciada el plazo de quince días para que presente sus observaciones y desvanezca los hallazgos señalados en los informes de cuentas de campaña de cada una de las dignidades referidas en esta causa.
- Razones de fecha 20 de enero de 2021 suscritas por el abogado Rómulo Patricio Caiza Paredes, secretario general de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, que indican que se ha presentado archivo físico con siete fojas, por parte del representante legal del Movimiento Libertad es Pueblo, y que no desvanecen las observaciones contenidas en los informes de cuentas de campaña.
- Informes finales de examen de cuentas de campaña presentadas por la responsable de manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, de cada una de las dignidades referidas en la presente causa acumulada.
- Resoluciones de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar mediante las cuales se acoge los informes finales de las cuentas de campaña de las dignidades referidas en la presente causa acumulada.
- Razones de notificación de las Resoluciones de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, que acoge los informes finales de examen de cuentas de campaña de las dignidades señalas en la presente denuncia.
- Razones de fecha 22 de mayo de 2021, suscritas por la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, de que no se ha presentado impugnaciones a las resoluciones por las cuales se acoge los informes finales de examen de cuentas de campaña de las dignidades señalas en la presente denuncia.
- Certificaciones de la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, respecto de que la ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez fue inscrita como responsable del manejo económico por el Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, para las dignidades referidas en la presente denuncia, en el proceso Elecciones Seccionales 2019.

3.2.- Contestación a las denuncias

El abogado Cristhian Fernando Ibarra García, al comparecer a la audiencia oral de prueba y juzgamiento, para lo cual adjuntó escritura de poder y procuración judicial otorgada por la denunciada, señaló, en primer lugar, que respecto de los expedientes y las supuestas copias certificadas presentadas por la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, en las cuales sustenta su denuncia, no existe

persona alguna que certifique la autenticidad de la referida documentación, por lo cual carecen de eficacia probatoria; además, presentó prueba documental con la cual dice haber desvanecido, en sede administrativa, las observaciones de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar respecto del examen de cuentas de campaña.

Además señaló que si se presentó por escrito la contestación a las observaciones contenidas en los informes de examen de cuentas de campaña que le fueron notificados por la Delegación Provincial Electoral de Bolívar; por tanto -afirma- no ha incurrido en la infracción que se le imputa y solicita se declare el estado de inocencia de la ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez.

3.3. Validez del proceso y respeto a las garantías del debido proceso

En primer lugar, este juzgador deja constancia de que, en la sustanciación de la presente causa, se ha cumplido el trámite y los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico constitucional y la normativa electoral pertinente; por lo cual, al no advertirse omisión de formalidades que pueda generar la nulidad del proceso, se declara su validez.

El debido proceso, definido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se lo identifica como un medio para asegurar, en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia, a lo cual contribuyen el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso legal (Corte Interamericana de Derechos Humanos - Garantías Judiciales en Estados de Emergencia - Opinión Consultiva OC-9/87 del 6 de octubre de 1987, párrafo 117).

El debido proceso consagra diversas garantías en favor de las personas, entre ellas, las relacionadas con el ejercicio del derecho a la defensa, que en opinión de la Corte Constitucional del Ecuador, se trata de uno de los elementos esenciales del debido proceso, en tanto se convierte en el principio jurídico procesal o sustantivo, por el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas para asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, de tener la oportunidad para ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

Al efecto, este juzgador deja constancia de que, en la presente causa, se ha garantizado, tanto a la parte denunciante, como a la denunciada, el ejercicio del derecho a la defensa, pues las partes han comparecido ante este órgano jurisdiccional sin restricciones de ninguna clase, han contado con la debida defensa técnica en la audiencia de prueba y juzgamiento, han tenido la oportunidad de presentar los medios probatorios permitidos en nuestro ordenamiento jurídico, así como han ejercido el derecho a replicar y contradecir las alegaciones y pruebas presentadas por la contraparte, de lo cual se infiere el respeto a las garantías del debido proceso consagradas en el artículo 76 de la Constitución de la República.

3.4. Análisis jurídico del caso

A fin de resolver la presente causa, es necesario dilucidar y analizar las alegaciones de las partes, así como la documentación y demás medios probatorios aportados por aquellas; para el efecto, este Tribunal estima necesario pronunciarse en relación a los siguiente problemas jurídicos: 1) ¿Cuál es la obligación de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas, luego de efectuado un proceso electoral? y, 2) ¿La ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, de la provincia de Bolívar, para las Elecciones Seccionales 2019, ha incurrido en la infracción electoral que se le imputa en la presente causa?

Para dar respuesta a los problemas jurídicos planteados, este órgano jurisdiccional efectuará el siguiente análisis:

1) ¿Cuál es la obligación de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas luego de efectuado un proceso electoral?

De conformidad con la norma contenida en el artículo 83, numeral 1 de la Constitución de la República, constituye un deber y obligación de todas las personas, acatar las normas constitucionales y legales, así como las decisiones legítimas de autoridad competente. En este contexto, en el ámbito de la jurisdicción electoral, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece una serie de deberes, obligaciones y prohibiciones a las personas naturales y jurídicas, relacionadas con la realización de procesos electorales, y cuya inobservancia pueden constituir causales de infracción electoral.

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República y el artículo 25, numeral 1 del Código de la Democracia, mediante Resolución No. PLE-CNE-3-21-11-2018, del 21 de noviembre de 2018, convocó al proceso eleccionario del 24 de marzo de 2019, para renovar a las autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, municipales, concejales urbanos y rurales, vocales a las Juntas Parroquiales, así como para elegir, mediante sufragio universal, a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Para el efecto, la Función Electoral se sujeta al principio de calendarización, en virtud del cual la actividad electoral se presenta como una secuencia de actos, regulada por el ordenamiento jurídico. El proceso electoral, por consiguiente, está constituido por una serie de actos que integran etapas definidas, ubicadas temporalmente y en forma secuencial y a los cuales deben sujetarse los sujetos políticos, así como las personas naturales y jurídicas; entre aquellos, la convocatoria a elecciones, la inscripción y calificación de candidaturas, con la correspondiente fase de impugnación de tales candidaturas, el inicio de campaña electoral, el silencio o veda electoral, el proceso eleccionario, la etapa

de escrutinios, con su fase de impugnación, la proclamación de resultados, posesión de los dignatarios elegidos mediante votación popular y, con posterioridad a ello, la presentación de las cuentas de gastos de campaña electoral por parte de los responsables del manejo económico inscritos para cada candidatura presentada por las organizaciones políticas, cuentas que serán examinadas por el órgano administrativo electoral correspondiente, cuyo objeto es controlar la propaganda o publicidad y artículos promocionales electorales, así como fiscalizar el gasto electoral, en lo relativo al monto, origen y destino de los recurso utilizados en un proceso eleccionario y de conformidad con las normas contenidas en el Código de la Democracia y el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa.

El referido Reglamento, en relación a las obligaciones de la o el responsable del manejo económico inscrito por las organizaciones políticas, en su artículo 17, dispone lo siguiente:

> ***"Responsable del manejo económico.***- *La o el responsable del manejo económico receptará, administrará y registrará los aportes en especie o numerario, extenderá y suscribirá los correspondientes comprobantes y presentará las cuentas de campaña electoral al Consejo Nacional Electoral en los formularios establecidos para el efecto. Responsabilidad que asumirá hasta que se dicte la resolución correspondiente".*

Las personas responsables del manejo económico de las organizaciones políticas, registradas al momento de inscribir sus candidaturas u opciones de democracia directa, y que hayan sido calificadas por el Consejo Nacional Electoral o por los organismos electorales desconcentrados para cada proceso electoral, están obligadas a presentar las cuentas de campaña electoral hasta noventa días después de cumplido el acto de sufragio, con la documentación y en la forma que prevé el artículo 38 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa.

Una vez cumplida esta obligación, el órgano administrativo electoral procederá al examen de dichas cuentas de campaña, de conformidad con lo previsto en el artículo 235 del Código de la Democracia;

Por su parte, el artículo 236 ibídem señala que, en caso de que las cuentas de campaña presentadas por los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas sean satisfactorias, el órgano administrativo electoral así lo declarará mediante resolución y cerrará el proceso; en caso de haber observaciones, se concederá el plazo de quince días a los responsable de manejo económico, a fin de que desvanezcan las observaciones; y, transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, se dictará la resolución correspondiente, conforme lo previsto en el numeral 2 de la invocada norma legal.

Por tanto, habiéndose identificado cuál es la obligación de los responsables del manejo económico, en relación a la presentación de las cuentas de campaña luego de efectuado un proceso electoral, corresponde a este juzgador determinar si la denunciada, ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Libertad de Pueblo, Lista 9, de la provincia de Bolívar, ha incurrido o no en la infracción electoral denunciada en la presente causa.

2) ¿La ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, en la provincia de Bolívar, para las Elecciones Seccionales 2019, ha incurrido en la infracción electoral que se le imputa en la presente causa?

Se imputa a la denunciada, ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, de la provincia de Bolívar, "la no presentación de observaciones, documentos, cuentas que permitan desvanecer las observaciones y hallazgos encontrados y descritos" en los informes de cuentas de campaña No. EXPEDIENTE SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-02-0095 (vocales junta parroquial San José del Tambo, del cantón Chillanes, provincia de Bolívar); EXPEDIENTE SECCIONALES – CPCCS2019 – AM-02-0033 (alcalde municipal del cantón Echeandía, provincia de Bolívar); EXPEDIENTE SECCIONALES – CPCCS2019 – CU-02-0035 (concejales urbanos del cantón Las Naves, provincia de Bolívar); EXPEDIENTE SECCIONALES – CPCCS2019 – CR-02-0021 (concejales rurales del cantón Chillanes, provincia de Bolívar); EXPEDIENTE SECCIONALES – CPCCS2019 – AM-02-0032 (alcalde municipal del cantón Caluma, provincia de Bolívar); EXPEDIENTE SECCIONALES – CPCCS2019 – CU-02-0033 (concejales urbanos del cantón Caluma, provincia de Bolívar); EXPEDIENTE SECCIONALES – CPCCS2019 – CU-02-0034 (concejales urbanos del cantón Echeandía, provincia de Bolívar); y, EXPEDIENTE SECCIONALES – CPCCS2019 – AM-02-0034 (alcalde del cantón Las Naves, provincia de Bolívar), correspondientes a las causas No. 258-2021-TCE; 261-2021-TCE; 257-2021-TCE; 264-2021-TCE; 262-2021-TCE; 256-2021-TCE, 260-2021-TCE; y, 263-2021-TCE, respectivamente, del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, omisión de la cual deriva la presunta infracción electoral tipificada en el artículo 275, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, que dispone:

> *"Art. 275.- Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes:*
>
> *(...) 2.-La inobservancia de las resoluciones y sentencias del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral".*

Consecuentemente, es preciso analizar los hechos expuestos y los medios probatorios anunciados y practicados por las partes, a fin de determinar, por un

lado, la existencia o no de la materialidad de la infracción y si la misma es imputable a la persona contra quien se dirige la presente denuncia.

Para que un hecho u omisión sea considerado como infracción penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza, debe hallarse prevista en el ordenamiento jurídico y con anterioridad a su comisión, lo que exige la existencia de la tipicidad, uno de los elementos constitutivos de la infracción, en virtud del principio de legalidad, cuyo fundamento se encuentra en el artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República, que dispone:

> "Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 3.- Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley...".

En respaldo de sus afirmaciones, el ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, en relación a cada una de las dignidades en las cuales la ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez es responsable del manejo económico por la organización política Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, en las elecciones seccionales 2019, y que son objeto de denuncia en la presente causa acumulada, adjuntó las siguientes pruebas, que fueron reproducidas en la audiencia oral de prueba y juzgamiento:

- Expedientes No. EXPEDIENTE SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-02-0095 (vocales junta parroquial San José del Tambo, del cantón Chillanes, provincia de Bolívar); EXPEDIENTE SECCIONALES – CPCCS2019 – AM-02-0033 (alcalde municipal del cantón Echeandía, provincia de Bolívar); EXPEDIENTE SECCIONALES – CPCCS2019 – CU-02-0035 (concejales urbanos del cantón Las Naves, provincia de Bolívar); EXPEDIENTE SECCIONALES – CPCCS2019 – CR-02-0021 (concejales rurales del cantón Chillanes, provincia de Bolívar); EXPEDIENTE SECCIONALES – CPCCS2019 – AM-02-0032 (alcalde municipal del cantón Caluma, provincia de Bolívar); EXPEDIENTE SECCIONALES – CPCCS2019 – CU-02-0033 (concejales urbanos del cantón Caluma, provincia de Bolívar); EXPEDIENTE SECCIONALES – CPCCS2019 – CU-02-0034 (concejales urbanos del cantón Echeandía, provincia de Bolívar); y, EXPEDIENTE SECCIONALES – CPCCS2019 – AM-02-0034 (alcalde del cantón Las Naves, provincia de Bolívar), correspondientes a las causas No. 258-2021-TCE; 261-2021-TCE; 257-2021-TCE; 264-2021-TCE; 262-2021-TCE; 256-2021-TCE, 260-2021-TCE; y, 263-2021-TCE, respectivamente.
- Formularios de Inscripción de las candidaturas de las dignidades de: Vocales junta parroquial San José del Tambo, del cantón Chillanes; Alcalde municipal del cantón Echeandía; Concejales urbanos del cantón Las Naves; Concejales rurales del cantón Chillanes; Alcalde

municipal del cantón Caluma; Concejales urbanos del cantón Caluma; Concejales urbanos del cantón Echeandía; y, Alcalde del cantón Las Naves, provincia de Bolívar, en el proceso Elecciones Seccionales 2019, del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, en el proceso Elecciones Seccionales 2019, dignidades de las cuales la ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez fue inscrita como responsable de manejo económico.

- Informes de los exámenes de las cuentas de campaña del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, referentes a las dignidades de: Vocales junta parroquial San José del Tambo, del cantón Chillanes; Alcalde municipal del cantón Echeandía; Concejales urbanos del cantón Las Naves; Concejales rurales del cantón Chillanes; Alcalde municipal del cantón Caluma; Concejales urbanos del cantón Caluma; Concejales urbanos del cantón Echeandía; y, Alcalde del cantón Las Naves, provincia de Bolívar, en el proceso Elecciones Seccionales 2019, en el proceso Elecciones Seccionales 2019, del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9.
- Resoluciones emitidas por la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, por las cuales se concedió el plazo de quince días a la responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, para que presente observaciones a los informes iniciales de examen de cuentas de campaña.
- Razones de notificación de las Resoluciones emitidas por la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, por las que se concedió el plazo de quince días a la responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, para que presente observaciones a los informes iniciales de examen de cuentas de campaña.
- Oficio S/N de fecha 20 de enero de 2021, del director provincial del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, mediante el cual dice haber presentado un archivo físico en cinco fojas, las cuales, según la parte denunciante, "no desvanecen las observaciones descritas en la resolución e informes antes señalados" respecto de cada una de las dignidades objeto de las denuncias presentadas en esta causa acumulada.
- Informes finales de examen de cuentas de campaña, referentes a las dignidades de: Vocales junta parroquial San José del Tambo, del cantón Chillanes; Alcalde municipal del cantón Echeandía; Concejales urbanos del cantón Las Naves; Concejales rurales del cantón Chillanes; Alcalde municipal del cantón Caluma; Concejales urbanos del cantón Caluma; Concejales urbanos del cantón Echeandía; y, Alcalde del cantón Las Naves, provincia de Bolívar, para las elecciones seccionales y de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, celebradas el 24 de marzo de 2019.
- Resoluciones de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, por las cuales se acoge los informes finales de examen de cuentas de campaña de las dignidades de: Vocales junta parroquial San José del Tambo, del cantón Chillanes; Alcalde municipal del cantón Echeandía; Concejales urbanos del cantón Las Naves; Concejales rurales del cantón

Chillanes; Alcalde municipal del cantón Caluma; Concejales urbanos del cantón Caluma; Concejales urbanos del cantón Echeandía; y, Alcalde del cantón Las Naves, provincia de Bolívar, para las elecciones seccionales y de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, celebradas el 24 de marzo de 2019.

- Razones de 19 de mayo de 2021, suscrito por la Ab. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General del CNE – Bolívar, en la que indica que ha procedido a notificar por correo electrónico y de forma personal cada una de las resoluciones expedidas por la Delegación Provincial Electoral de Bolívar a la responsable del manejo económico y al director provincial del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9.
- Razón de fecha 22 de mayo de 2021, suscrito por la Ab. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General del CNE – Bolívar, en la que indica que no se ha presentado impugnación en contra de las resoluciones expedidas por la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, respecto de los exámenes finales de cuentas de campaña del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9.

Celebrada la audiencia oral de prueba y juzgamiento, con sujeción al trámite previsto en el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral vigente a la realización del proceso electoral de 2019 y del cual derivan los hechos materia de la presente denuncia, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar reprodujo como prueba los documentos adjuntados a cada una de las denuncias.

De la revisión de dicho acervo probatorio, presentado por el denunciante, el suscrito juez electoral advierte lo siguiente:

1. **Expedientes de cuentas de campaña del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9, dignidad de Vocales de Junta Parroquial San José del Tambo, del cantón Chillanes:**

a) De fojas 4 a 126 consta la Orden de Trabajo e inicio del examen de las cuentas de campaña -incluye la razón de notificación a la ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez, responsable del manejo económico- referente al inicio del examen de las cuentas de campaña de dicha dignidad.

b) De fojas 10 consta el formulario de declaración juramentada e inscripción de responsable de manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, de la ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez.

c) De fojas 133 a 148 vta., consta el Informe de examen de cuentas de campaña electoral provincia Bolívar, Expediente No. SECCIONALES – CPCCS2019-VJP-02-0095, de la dignidad de Vocales Junta Parroquial San José del Tambo, cantón Chillanes, que contiene las observaciones a las cuentas de campaña.

d) De fojas 128 a 132 vta., la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-008-06-01-2021-JUR, mediante la cual se concede a la responsable del manejo

económico el plazo de quince días para que desvirtúe las observaciones en el informe de examen de cuentas de campaña.

e) De fojas 152 consta la notificación de la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-008-06-01-2021-JUR a la ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez, responsable de manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9.

f) De fojas 181 a 203 vta., consta el Informe final de examen de cuentas de campaña electoral provincia Bolívar, Expediente No. SECCIONALES – CPCCS2019- VJP-02-0095, de la dignidad de Vocales Junta Parroquial San José del Tambo, cantón Chillanes, en el cual la Unidad de Fiscalización de Gastos de Campaña se ratifica en el informe inicial.

g) De fojas 163 a 180 consta la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-0234-18-05-2021-JUR, mediante la cual se acoge el contenido del Informe final de examen de cuentas de campaña electoral provincia Bolívar, Expediente No. SECCIONALES – CPCCS2019- VJP-02-0095, de la dignidad de Vocales Junta Parroquial San José del Tambo, cantón Chillanes.

h) De fojas 216 consta la notificación de la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-0234-18-05-2021-JUR a la ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez, responsable de manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9.

i) De fojas 218 consta la razón sentada por la Ab. Diana Carolina Sanabria Orna, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, de que no se ha presentado impugnación a la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-0234-18-05-2021-JUR.

2. Expedientes de cuentas de campaña del Movimiento Libertad es Pueblo, dignidad Alcalde del cantón Echeandía:

a) De fojas 255 a 430 consta la Orden de Trabajo e inicio del examen de las cuentas de campaña -incluye la razón de notificación a la ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez, responsable del manejo económico- referente al inicio del examen de las cuentas de campaña de dicha dignidad.

b) De fojas 261 consta el formulario de declaración juramentada e inscripción de responsable de manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, de la ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez.

c) De fojas 436 a 450 vta., consta el Informe de examen de cuentas de campaña electoral provincia Bolívar, Expediente No. SECCIONALES – CPCCS2019-AM-02-0033, de la dignidad de Alcalde Municipal del cantón Echeandía, que contiene las observaciones a las cuentas de campaña.

d) De fojas 431 a 435 vta., la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-003-06-01-2021-JUR, mediante la cual se concede a la responsable del manejo económico el plazo de quince días para que desvirtúe las observaciones en el informe de examen de cuentas de campaña.

e) De fojas 454 consta la notificación de la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-003-06-01-2021-JUR a la ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez, responsable de manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9.

f) De fojas 485 a 505 vta., consta el Informe final de examen de cuentas de campaña electoral provincia Bolívar, Expediente No. SECCIONALES – CPCCS2019-AM-02-0033, de la dignidad de Alcalde Municipal del cantón Echeandía, en el cual la Unidad de Fiscalización de Gastos de Campaña se ratifica en el informe inicial.

g) De fojas 467 a 484 consta la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-0230-18-05-2021-JUR, mediante la cual se acoge el contenido del Informe final de examen de cuentas de campaña electoral provincia Bolívar, Expediente No. SECCIONALES – CPCCS2019-AM-02-0033, de la dignidad de Alcalde Municipal del cantón Echeandía.

h) De fojas 526 consta la notificación de la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-0230-18-05-2021-JUR a la ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez, responsable de manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9.

i) De fojas 529 consta la razón sentada por la Ab. Diana Carolina Sanabria Orna, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, de que no se ha presentado impugnación a la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-0230-18-05-2021-JUR.

3. Expedientes de cuentas de campaña del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9, dignidad de Concejales Urbanos del cantón Las Naves:

a) De fojas 571 a 705 consta la Orden de Trabajo e inicio del examen de las cuentas de campaña -incluye la razón de notificación a la ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez, responsable del manejo económico- referente al inicio del examen de las cuentas de campaña de dicha dignidad.

b) De fojas 577 consta el formulario de declaración juramentada e inscripción de responsable de manejo económico del Movimiento Libertad el Pueblo, de la ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez.

c) De fojas 683 a 693 vta., y de fojas 699 a 702 vta. (así se encuentra adjuntado en el expediente), consta el Informe de examen de cuentas de campaña electoral provincia Bolívar, Expediente No. SECCIONALES – CPCCS2019-CU-02-0035, de la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Las Naves, que contiene las observaciones a las cuentas de campaña.

d) De fojas 694 a 698 vta., la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-005-06-01-2021-JUR, mediante la cual se concede a la responsable del manejo económico el plazo de quince días para que desvirtúe las observaciones en el informe de examen de cuentas de campaña.

e) De fojas 678 consta la notificación de la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-005-06-01-2021-JUR a la ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez, responsable de manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9.

f) De fojas 773 a 794, consta el Informe final de examen de cuentas de campaña electoral provincia Bolívar, Expediente No. SECCIONALES – CPCCS2019-CU-02-0035, de la dignidad de Concejales Urbanos del

cantón Las Naves, en el cual la Unidad de Fiscalización de Gastos de Campaña se ratifica en el informe inicial.

g) De fojas 755 a 772 consta la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-0233-18-05-2021-JUR, mediante la cual se acoge el contenido del Informe final de examen de cuentas de campaña electoral provincia Bolívar, Expediente No. SECCIONALES – CPCCS2019-CU-02-0035, de la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Las Naves.

h) De fojas 809 consta la notificación de la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-0233-18-05-2021-JUR a la ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez, responsable de manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9.

i) De fojas 812 consta la razón sentada por la Ab. Diana Carolina Sanabria Orna, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, de que no se ha presentado impugnación a la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-0233-18-05-2021-JUR.

4. Expedientes de cuentas de campaña del Movimiento Libertad es Pueblo, dignidad de Concejales Rurales del cantón Chillanes:

a) De fojas 861 a 990 consta la Orden de Trabajo e inicio del examen de las cuentas de campaña -incluye la razón de notificación a la ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez, responsable del manejo económico- referente al inicio del examen de las cuentas de campaña de dicha dignidad.

b) De fojas 867 consta el formulario de declaración juramentada e inscripción de responsable de manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, de la ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez.

c) De fojas 996 a 1010 consta el Informe de examen de cuentas de campaña electoral provincia Bolívar, Expediente No. SECCIONALES – CPCCS2019-CR-02-0021, de la dignidad de Concejales Rurales del cantón Chillanes, que contiene las observaciones a las cuentas de campaña.

d) De fojas 991 a 995 vta., la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-007-06-01-2021-JUR, mediante la cual se concede a la responsable del manejo económico el plazo de quince días para que desvirtúe las observaciones en el informe de examen de cuentas de campaña.

e) De fojas 1014 consta la notificación de la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-007-06-01-2021-JUR a la ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez, responsable de manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9.

f) De fojas 1044 a 1065, consta el Informe final de examen de cuentas de campaña electoral provincia Bolívar, Expediente No. SECCIONALES – CPCCS2019-CR-02-0021, de la dignidad de Concejales Rurales del cantón Chillanes, en el cual la Unidad de Fiscalización de Gastos de Campaña se ratifica en el informe inicial.

g) De fojas 1026 a 1043 consta la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-0228-18-05-2021-JUR, mediante la cual se acoge el contenido del Informe final de examen de cuentas de campaña electoral provincia Bolívar, Expediente

No. SECCIONALES – CPCCS2019-CR-02-0021, de la dignidad de Concejales Rurales del cantón Chillanes.

h) De fojas 1077 consta la notificación de la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-0228-18-05-2021-JUR a la ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez, responsable de manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9.

i) De fojas 1080 consta la razón sentada por la Ab. Diana Carolina Sanabria Orna, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, de que no se ha presentado impugnación a la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-0228-18-05-2021-JUR.

5. Expedientes de cuentas de campaña del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9, dignidad de Alcalde Municipal del cantón Caluma:

a) De fojas 1119 consta la Orden de Trabajo, referente al inicio del examen de las cuentas de campaña de dicha dignidad.

b) De fojas 1125 consta el formulario de declaración juramentada e inscripción de responsable de manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9, de la ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez.

c) De fojas 1277 a 1300 vta., consta el Informe final de examen de cuentas de campaña electoral provincia Bolívar, Expediente No. SECCIONALES – CPCCS2019-AM-02-0032, de la dignidad de Alcalde Municipal del cantón Caluma, que contiene las observaciones a las cuentas de campaña, en la cual la Unidad de Fiscalización de Gastos de Campaña se ratifica en el informe inicial.

d) De fojas 1259 a 1276 consta la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-0229-18-05-2021-JUR, mediante la cual se acoge el contenido del Informe final de examen de cuentas de campaña electoral provincia Bolívar, Expediente No. SECCIONALES – CPCCS2019-AM-02-0032, de la dignidad de Alcalde Municipal del cantón Caluma.

e) De fojas 1321 consta la notificación de la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-0229-18-05-2021-JUR a la ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez, responsable de manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9.

f) De fojas 1324 consta la razón sentada por la Ab. Diana Carolina Sanabria Orna, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, de que no se ha presentado impugnación a la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-0229-18-05-2021-JUR.

6. Expedientes de cuentas de campaña del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9, dignidad de Concejales Urbanos del cantón Caluma:

a) De fojas 1349 a 1478 consta la Orden de Trabajo e inicio del examen de las cuentas de campaña -incluye la razón de notificación a la ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez, responsable del manejo económico- referente al inicio del examen de las cuentas de campaña de dicha dignidad.

b) De fojas 1355 consta el formulario de declaración juramentada e inscripción de responsable de manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9, de la ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez.
c) De fojas 1485 a 1516, consta el Informe de examen de cuentas de campaña electoral provincia Bolívar, Expediente No. SECCIONALES – CPCCS2019-CU-02-0033, de la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Caluma, que contiene las observaciones a las cuentas de campaña.
d) De fojas 1480 a 1484 vta., la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-004-06-01-2021-JUR, mediante la cual se concede a la responsable del manejo económico el plazo de quince días para que desvirtúe las observaciones en el informe de examen de cuentas de campaña.
e) De fojas 1520 consta la notificación de la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-004-06-01-2021-JUR a la ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez, responsable de manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9.
f) De fojas 1552 a 1576, consta el Informe final de examen de cuentas de campaña electoral provincia Bolívar, Expediente No. SECCIONALES – CPCCS2019-CU-02-0033, de la dignidad de Concejales Urbano del cantón Caluma, en el cual la Unidad de Fiscalización de Gastos de Campaña se ratifica en el informe inicial.
g) De fojas 1534 a 1551 consta la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-0232-18-05-2021-JUR, mediante la cual se acoge el contenido del Informe final de examen de cuentas de campaña electoral provincia Bolívar, Expediente No. SECCIONALES – CPCCS2019-CU-02-0033, de la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Caluma.
h) De fojas 1610 consta la notificación de la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-0232-18-05-2021-JUR a la ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez, responsable de manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9.
i) De fojas 1613 consta la razón sentada por la Ab. Diana Carolina Sanabria Orna, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, de que no se ha presentado impugnación a la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-0232-18-05-2021-JUR.

7. Expedientes de cuentas de campaña del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9, dignidad de Concejales Urbanos del cantón Echeandía.

a) De fojas 1640 a 1792 consta la Orden de Trabajo e inicio del examen de las cuentas de campaña -incluye la razón de notificación a la ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez, responsable del manejo económico- referente al inicio del examen de las cuentas de campaña de dicha dignidad.
b) De fojas 1646 consta el formulario de declaración juramentada e inscripción de responsable de manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9, de la ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez.

c) De fojas 1798 a 1812 vta., consta el Informe de examen de cuentas de campaña electoral provincia Bolívar, Expediente No. SECCIONALES – CPCCS2019-CU-02-0034, de la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Echeandía, que contiene las observaciones a las cuentas de campaña.

d) De fojas 1793 a 1797 vta., la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-001-06-01-2021-JUR, mediante la cual se concede a la responsable del manejo económico el plazo de quince días para que desvirtúe las observaciones en el informe de examen de cuentas de campaña.

e) De fojas 1815 consta la notificación de la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-001-06-01-2021-JUR a la ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez, responsable de manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9.

f) De fojas 1847 a 1868, consta el Informe final de examen de cuentas de campaña electoral provincia Bolívar, Expediente No. SECCIONALES – CPCCS2019-CU-02-0034, de la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Echeandía, en el cual la Unidad de Fiscalización de Gastos de Campaña se ratifica en el informe inicial.

g) De fojas 1829 a 1846 consta la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-0227-18-05-2021-JUR, mediante la cual se acoge el contenido del Informe final de examen de cuentas de campaña electoral provincia Bolívar, Expediente No. SECCIONALES – CPCCS2019-CU-02-0034, de la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Echeandía.

h) De fojas 1885 consta la notificación de la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-0227-18-05-2021-JUR a la ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez, responsable de manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9.

i) De fojas 1888 consta la razón sentada por la Ab. Diana Carolina Sanabria Orna, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, de que no se ha presentado impugnación a la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-0227-18-05-2021-JUR.

8. Expedientes de cuentas de campaña del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9, dignidad de Alcalde Municipal del cantón Las Naves:

a) De fojas 1915 a 2051 consta la Orden de Trabajo e inicio del examen de las cuentas de campaña -incluye la razón de notificación a la ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez, responsable del manejo económico- referente al inicio del examen de las cuentas de campaña de dicha dignidad.

b) De fojas 1921 consta el formulario de declaración juramentada e inscripción de responsable de manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9, de la ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez.

c) De fojas 2057 a 2071 vta., consta el Informe de examen de cuentas de campaña electoral provincia Bolívar, Expediente No. SECCIONALES – CPCCS2019-AM-02-0034, de la dignidad de Alcalde Municipal del cantón Las Naves, que contiene las observaciones a las cuentas de campaña.

d) De fojas 2052 a 2056 vta., la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-006-06-01-2021-JUR, mediante la cual se concede a la responsable del manejo económico el plazo de quince días para que desvirtúe las observaciones en el informe de examen de cuentas de campaña.

e) De fojas 2075 consta la notificación de la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-006-06-01-2021-JUR a la ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez, responsable de manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9.

f) De fojas 2106 a 2127 vta., consta el Informe final de examen de cuentas de campaña electoral provincia Bolívar, Expediente No. SECCIONALES – CPCCS2019-AM-02-0034, de la dignidad de Alcalde Municipal del cantón Las Naves, en el cual la Unidad de Fiscalización de Gastos de Campaña se ratifica en el informe inicial.

g) De fojas 2088 a 2105, consta la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-0231-18-05-2021-JUR, mediante la cual se acoge el contenido del Informe final de examen de cuentas de campaña electoral provincia Bolívar, Expediente No. SECCIONALES – CPCCS2019-AM-02-0034, de la dignidad de Alcalde Municipal del cantón Las Naves.

h) De fojas 2147 consta la notificación de la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-0231-18-05-2021-JUR a la ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez, responsable de manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9.

i) De fojas 2150 consta la razón sentada por la Ab. Diana Carolina Sanabria Orna, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, de que no se ha presentado impugnación a la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-0231-18-05-2021-JUR.

De conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, "el recurrente o accionante deberá probar los hechos que ha señalado afirmativamente en el proceso...".

Analizada la prueba presentada por el denunciante, se advierte que toda la documentación adjuntada y detallada, respecto de cada una de las dignidades por las cuales se ha propuesto denuncia en la presente causa acumulada, consta en copias con un sello, cuya leyenda dice:

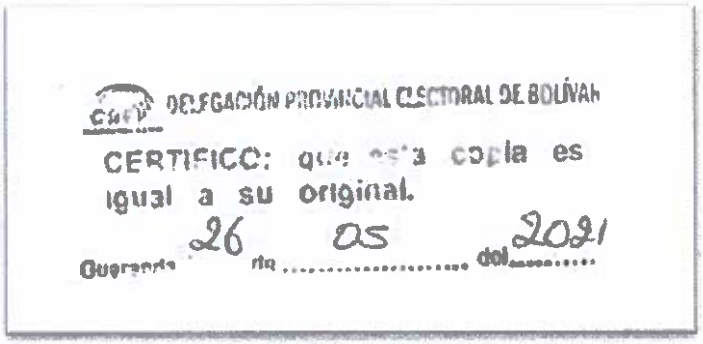
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE BOLÍVAR
CERTIFICO: que esta copia es igual a su original.
Guaranda 26 de 05 del 2021

Sin embargo, dicha "certificación" carece de firma de responsabilidad del funcionario competente, que en el presente caso es el Secretario General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar; por tanto, el estatus de los referidos documentos es el de copias simples, mismos que carecen de eficacia jurídica y en consecuencia no hacen prueba en juicio, conforme lo ha manifestado este órgano jurisdiccional en reiteradas sentencias.

Al respecto, debe tenerse presente que nuestro ordenamiento jurídico prevé la posibilidad de presentar copias como elemento probatorio en todo proceso judicial o administrativo, siempre que éstas se encuentren debidamente certificadas, puesto que no siempre las partes poseen o tienen acceso al original de un documento determinado.

Sin embargo, "para que pueda ser considerado con valor probatorio dicho documento, deberá cumplir el requisito establecido, o sea, la certificación del funcionario que expide la copia. Ante ello es claro que, si una de las partes aporta un documento en calidad de copia, que no esté debidamente certificado por el funcionario que lo ha expedido, carecerá de validez probatoria".[1]

Al advertirse que la documentación aportada carece de valor probatorio -hecho imputable al denunciante - la consecuencia jurídica que de ello deriva es la no acreditación de los hechos alegados por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar; es decir, no se ha probado la materialidad de la infracción denunciada, sin que sea necesario –por tanto- analizar la responsabilidad que se atribuye a la responsable de manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9.

Consecuentemente, no siendo necesario analizar otras consideraciones en derecho, el suscrito Juez Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

PRIMERO.- RECHAZAR la denuncia presentada por el ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar; en consecuencia, **se ratifica el estado de inocencia** de la ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9, de la provincia de Bolívar, para las Elecciones Seccionales del 24 de marzo de 2019.

SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, se dispone el archivo de la causa.

TERCERO.- Notificar con el contenido de la presente sentencia:

[1] GALARZA BASANTES Pedro; "Práctica de la prueba documental a partir de la vigencia del Código Orgánico General de Procesos COGEP" – Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Facultad de Jurisprudencia, Escuela de Derecho – Quito, 2018 – Pág. 47.

3.1. Al denunciante, ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, y su patrocinador, en los correos electrónicos **fabiancardenas@cne.gob.ec / fabian_card44@hotmail.com** / y **romulocaiza@cne.gob.ec** y en la **casilla contencioso electoral No. 008**.

3.2. A la denunciada, ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez, y su patrocinador, en el correo electrónico **fernai9@yahoo.es** y en la **casilla contencioso electoral No. 134**.

CUARTO.- Siga actuando la abogada Diana Ramírez Torres, Secretaria Relatora de este Despacho.

QUINTO.- Publíquese la presente sentencia en la página web www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE".- f) Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico, Quito, D.M., 21 de julio de 2021.

Ab. Diana Ramírez Torres
SECRETARIA RELATORA